



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Análisis del Habeas Corpus con respecto a la privación de la libertad por particulares, en sentencias y jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional.

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.

Autora:

Kelly Elizabeth Bustamante Álvarez

CI: 0103981411

Correo: kellybustamante95@hotmail.com

Director:

Abg. Vicente Manuel Solano Paucay. Mgsc.

CI: 0105017289

Cuenca – Ecuador

30 de Marzo 2022



Resumen

Este trabajo es el resultado de una investigación cualitativa enfocada en determinar la efectividad en el criterio normativo empleado por la Corte Constitucional del Ecuador en la emisión de sentencias en los casos de Hábeas Corpus por privación de la libertad a cargo de particulares. Está estructurado en tres secciones, en la primera fase de este estudio se analiza el contenido normativo de Habeas Corpus en la legislación Ecuatoriana como derecho, acción y garantía, así mismo se determina la estructura, competencia y funcionamiento de la Corte Constitucional como órgano autónomo que entre sus funciones principales están realizar el control, interpretación y administración de la justicia constitucional, para la protección efectiva de derechos y garantías positivados en la constitución. Finalmente se realiza un estudio teórico de la eficiencia, eficacia y efectividad de la norma jurídica del Habeas Corpus en el Ecuador dentro de la sentencia No. 166-JH/20 emitida por la Corte Constitucional la cual desarrolla derechos y jurisprudencia vinculante.

Palabras Claves: Ecuador. Habeas Corpus. Efectividad. Sentencias. Particulares.



Abstract

This work is the result of a qualitative research focused on determining the effectiveness of the normative criteria used by the Constitutional Court of Ecuador in the issuance of judgments in cases of Habeas Corpus for deprivation of liberty by private individuals. It is structured in three sections. The first phase of this study analyzes the normative content of Habeas Corpus in Ecuadorian legislation as a right, action and guarantee, as well as the structure, competence and functioning of the Constitutional Court as an autonomous body whose main functions include the control, interpretation and administration of constitutional justice, for the effective protection of rights and guarantees established in the constitution. Finally, a theoretical study of the efficiency, efficacy and effectiveness of the legal norm of Habeas Corpus in Ecuador is made within the sentence No. 166-JH/20 issued by the Constitutional Court which develops rights and binding jurisprudence.

Keywords: Ecuador. Habeas Corpus. Effectiveness. Judgments. Individuals.



Índice del Trabajo

CONTENIDO

Resumen	1
Abstract	2
Siglas y Abreviaturas	5
Cláusulas	6
Dedicatoria	8
Agradecimientos	9
Introducción	10
CAPÍTULO I: HABEAS CORPUS	12
1.1 Antecedentes Históricos	12
1.2 Naturaleza del Habeas Corpus dentro de la normativa Constitucional Ecuatoriana 2008	20
1.3 Características del Hábeas Corpus	23
1.4 Habeas Corpus como un Derecho	25
1.4.1 Derecho a la Libertad	26
1.4.2 Derecho a la Vida	27
1.4.3 Derecho a la Integridad Física	28
1.5 Habeas Corpus como Acción en contra de Particulares	29
1.6 Habeas Corpus como Garantía	32
CAPÍTULO II: LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	37
2.1 Antecedentes Históricos	37
2.2 Estructura	40
Kelly Elizabeth Bustamante Alvarez	3



2.3 Atribuciones y Funciones de la Corte Constitucional	42
2.4 Competencia de la Corte Constitucional con respecto al Habeas Corpus	46
CAPÍTULO III: JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN CASOS HABEAS CORPUS POR DETENCIÓN A CARGO DE PARTICULARES. SENTENCIA NO. 166-12-JH/20.	50
3.1 Antecedentes del Caso	50
3.2 Decisión de la Corte Constitucional	52
3.2.1 Problemas Jurídicos Planteados	52
3.2.2 Hechos Normativos Centrales	55
3.3 Criterios normativos centrales empleados por la Corte Constitucional del Ecuador.	57
3.4 Metodología de Interpretación	58
3.5 Jurisprudencia Vinculante	59
3.6 Comentario	60
Conclusiones	61
Recomendaciones	63
Bibliografía	64
Fuentes Normativas	67



Siglas y Abreviaciones

Código Civil	CC
Constitución de la República del Ecuador	CRE
Constitución Política del Ecuador	CPE
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CIDH
Corte Constitucional del Ecuador	CCE
Declaración Universal de Derechos Humanos	DUDH
Detainee Treatment Act	DTA
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	LOGJCC



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio Institucional

Kelly Elizabeth Bustamante Alvarez en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “Análisis del Habeas Corpus con respecto a la privación de la libertad por particulares, en sentencias y jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional.”, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 30 de Marzo del 2022.

Kelly Elizabeth Bustamante Alvarez
C.I. 0103981411



Cláusula de Propiedad Intelectual

Kelly Elizabeth Bustamante Alvarez, autora del trabajo de titulación “Análisis del Habeas Corpus con respecto a la privación de la libertad por particulares, en sentencias y jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional.”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 30 de Marzo del 2022.

Kelly Elizabeth Bustamante Alvarez
C.I. 0103981411



Dedicatoria

Este trabajo es el resultado de un desafío personal el cual dedico a mi familia, amigos y docentes con quienes tuve la oportunidad de compartir en diferentes momentos de mi vida universitaria la que ha estado llena de aventuras y aprendizaje. A mi querido Uli, quien motiva, inspira y acompaña mi vida en el camino hacia mis sueños y metas.



Agradecimiento

Agradezco a Dios y María Auxiliadora por ser mi guía espiritual en este camino.

A mis padres, hermanos y familia que siempre me apoyaron en cada momento para cumplir con este sueño.

A mi director de tesis y amigo el Dr. Vicente Solano, quien con su consejo, conocimiento, enseñanza y colaboración acompañó cada proceso en el desarrollo de este trabajo

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Universidad de Cuenca, a la Facultad de Jurisprudencias Ciencias Políticas y Sociales en especial a sus docentes y colaboradores quienes formaron parte de mi formación profesional.



Introducción

El Habeas Corpus con respecto a la privación de la libertad por particulares, en sentencias y jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, es un tema del que resulta pertinente de realizar una investigación dado que hasta ahora se ha podido encontrar investigaciones con respecto a las generalidades del Hábeas Corpus sin embargo, no existen estudios registrados que analicen esta particularidad que fue introducida en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Tiene un valor importante tanto en lo académico así como en ámbito jurídico dado que esta investigación también analiza los métodos normativos empleados por las y los jueces en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador mismas que tienen impacto nacional en la protección de derechos humanos y constitucionales.

Este trabajo se desarrolla a través de una investigación cualitativa estructurada en tres capítulos. El primero estudia el Habeas Corpus desde sus orígenes en el Derecho Romano, la doctrina, incorporación y evolución en la legislación ecuatoriana, su naturaleza jurídica como derecho, acción y garantía a los derechos de libertad, la vida y la integridad física de las personas reguladas en Constitución de la República y otros cuerpos normativos los cuales ayudan a comprenderlos y aplicarlo correctamente. En el segundo capítulo se analiza la Corte Constitucional Ecuatoriana como órgano autónomo de control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional así como su estructura, funciones y atribuciones para resolución de casos de Habeas Corpus. Finalmente en el tercer capítulo se identifica el criterio normativo jurídico con el que las juezas y jueces Constitucionales expiden la sentencia No. 166-12-JH/20 de Habeas Corpus por privación a cargo de



particulares, misma que ha sido analizada para el desarrollo de derechos y jurisprudencia vinculante para la resolución de futuros casos similares.



CAPÍTULO I: HABEAS CORPUS

1.1 Antecedentes históricos

El *Habeas Corpus* se refiere históricamente a la libertad personal o física del ser humano. Al ser una de las garantías más antiguas ha ido evolucionando junto con la sociedad y el derecho, desde su aparición en el siglo XII en Inglaterra, hasta como la conocemos en la actualidad establecida en la Constitución de la República del Ecuador de 2008.

Los orígenes del *Habeas Corpus* se remontan al Derecho Romano mismo que significó el inicio de la protección jurídica de la libertad del hombre, que si bien y aun existían limitaciones propias de la época ya existían leyes protegían e impedía la libertad de los ciudadanos.

En el comentario de Ulpiano Libro LXXI ad Edictum y la Ley 4 § 2 señala:

En ningún tiempo debe ser retenido con dolo malo un hombre libre, de tal suerte que algunos opinaron que no se ha de dar ni aun breve tiempo para exhibirlo, porque se debe responder de la pena del hecho pasado. (García, 1973, p.50)

Esta ley no solo se refiere a que nadie debe ser privado de su libertad con dolo sino también hace referencia a la importancia de la celeridad con la que se debe exhibir a quien haya sido retenido para tutelar su libertad.

En el sistema inglés los indicios que justifican la existencia del *Habeas Corpus* aparecen en 1215 tras una petición de los Barones del Reino al Rey Juan sin Tierra que se conoce como *Magna Charta Lebertarum; seu concordia inter regem Johannem et Barones*



pro concessione lebertatum ecclesiae et regnie Anglais o *Carta Magna de 1215* cuyo objetivo fue frenar los actos arbitrarios de la corona.

El artículo 29 establece que:

No se podrá apresarse corporalmente al hombre libre; sin el juicio de sus pares o sin el concurso de las leyes de la tierra; el hombre libre no podrá ser aprisionado ni despojado de sus tierras ni declarado fuera de la ley ni desterrado ni destruido de ninguna forma, ni el Rey podrá imponerle castigo. (Carta Magna, 1215, Artículo 29)

En 1216 esta Carta Magna fue reafirmada por el Rey Enrique III, misma en la que se fueron desarrollando cambios realizados por sus predecesores los cuales sostuvieron aspectos que cautelen la libertad individual de los ciudadanos. Posteriormente el Parlamento aprobó la Ley de Habeas Corpus en 1679. Esta ley consolida la institución del Habeas Corpus así como su perfeccionamiento procesal y de competencia.

El Artículo 31 de esta ley señala:

[...] Ninguna persona puesta en libertad en virtud de un Habeas Corpus puede ser aprisionada de nuevo por el mismo delito a no ser por orden del Tribunal ante quien está obligada a comparecer o de otro cualquiera competente. (Ley de Habeas Corpus, 1679, Artículo 31)

Uno de los precedentes de mayor trascendencia del *Habeas Corpus* en Estados Unidos de Norteamérica con respecto a la libertad e independencia de las personas es la Declaración de Derechos de Virginia (The good people of Virginia) el 12 de junio de 1776.¹ Sin embargo, se incorpora el *Habeas Corpus* como institución en la Convención Federal de 1787 en el Artículo 1, sección 9 segundo párrafo de la Constitución de los Estados Unidos de

¹ R. Sierra Bravo, La Declaración de Derechos de Virginia, en el Anuario de Filosofía del Derecho, tomo XIV; 1969, pág. 129.



la siguiente manera: “El privilegio del mandamiento de hábeas corpus no será suspendido, salvo que la seguridad pública lo requiera en casos de rebelión o invasión”².

Con la aprobación de la Constitución, el *Habeas Corpus* debía ser ratificado por el Congreso y los demás Estados Federales y desde entonces esta cláusula constitucional ha sido modificada, ampliada y variada. Una de las reformas más actuales y controversiales se da entre 2005 y 2006 tras los ataques terroristas del 11 de Septiembre del 2001. Con la reforma de “*Hamdan v. Rumsfel*, 548 U.S. 557” las acciones de *Habeas Corpus* interpuestas por los detenidos en Guantánamo, quienes fueron considerados enemigos de guerra por estar relacionados con el grupo terrorista Al Qaeda, dejaba sin competencia a la Corte para conocer estos casos de Habeas Corpus y daba competencia exclusiva a la autoridad en el Presidente para conocer y establecer decisiones finales con respecto a estos casos específicos³. Sin embargo, esta ley fue considerada como inconstitucional pues suspendió el *Habeas Corpus* y dio origen a la revisión de esta institución dando a los detenidos de Guantánamo el derecho de presentar esta acción.

² Texto original en inglés “The Privilege of the Writ of Habeas Corpus shall not be suspended, unless when in Cases or Rebellion or Invasion the public Safety may require it”

³ The Government’s motion to dismiss, based on the Detainee Treatment Act of 2005 (DTA), is denied. DTA §1005(e)(1) provides that “no court ... shall have jurisdiction to hear or consider ... an application for ... habeas corpus filed by ... an alien detained ... at Guantanamo Bay.” Section 1005(h)(2) provides that §§1005(e)(2) and (3)—which give the D. C. Circuit “exclusive” jurisdiction to review the final decisions of, respectively, combatant status review tribunals and military commissions—“shall apply with respect to any claim whose review is ... pending on” the DTA’s effective date, as was *Hamdan*’s case. The Government’s argument that §§1005(e) (1) and (h) repeal this Court’s jurisdiction to review the decision below is rebutted by ordinary principles of statutory construction. A negative inference may be drawn from Congress’ failure to include §1005(e) (1) within the scope of §1005(h) (2). Cf., e.g., *Lindh v. Murphy*, 521 U. S. 320, 330. “If ... Congress was reasonably concerned to ensure that [§§1005(e) (2) and (3)] be applied to pending cases, it should have been just as concerned about [§1005(e) (1)], unless it had the different intent that the latter [section] not be applied to the general run of pending cases.” *Id.*, at 329. If anything, the evidence of deliberate omission is stronger here than it was in *Lindh*. The legislative history shows that Congress not only considered the respective temporal reaches of §§1005(e)(1), (2), and (3) together at every stage, but omitted paragraph (1) from its directive only after having rejected earlier proposed versions of the statute that would have included what is now paragraph (1) within that directive’s scope. Congress’ rejection of the very language that would have achieved the result the Government urges weighs heavily against the Government’s interpretation. Véase *Doe v. Chao*, 540 U. S. 614, 621–623. Pp. 7–20



En Latinoamérica con la influencia de Inglaterra y Estados Unidos llega el *Habeas Corpus* en el siglo XIX, sin embargo, esta se fue adaptando a las necesidades sociales de la época y de cada país conforme iba apareciendo y positivando en las diferentes legislaciones para luego ser institucionalizada en las diferentes Constituciones. Como referente entre los primeros países en incorporar el *Habeas Corpus* fue Brasil en 1830 en su Código Penal, sin embargo, fue en la Constitución de El Salvador de 1841 que se estableció como norma positiva, siendo el primer país en constitucionalizarlo en su artículo 83 que señala: “Ningún salvadoreño puede ilegalmente ser detenido en prisión y todos tienen derecho a ser presentados ante su Juez respectivo, quien en su caso, deberá dictar el auto de exhibición de la persona o habeas corpus”

En el resto de los países Latinoamericanos se fue adoptando el Habeas Corpus en sus Constituciones de manera progresiva referencialmente tenemos:

- Argentina Constitución de 1863
- Honduras Constitución de 1865
- Chile Constitución de 1891
- Perú Constitución de 1897
- Cuba y Puerto Rico Constitución de 1898
- Panamá Constitución de 1904
- Uruguay Constitución de 1918
- Ecuador Constitución de 1929
- Bolivia Constitución de 1931
- Costa Rica Constitución de 1931
- Venezuela Constitución de 1947



- Colombia Constitución de 1964

(García, 2003)

El habeas Corpus en Latinoamérica se ha presentado con diferentes nombres como es el caso de Honduras, El Salvador y Guatemala que se presenta como “amparo a la libertad”, en Venezuela como “Habeas Corpus o Amparo” y Chile como “Recurso de Protección y Amparo” sin embargo y pese a la variación en su nombre no existían dudas en cuanto a la finalidad y objeto del Habeas Corpus que es garantizar la libertad de las personas, es así que cumple un papel importante dentro de la democracia de los países de América Latina.

En el Ecuador el Hábeas Corpus tiene como antecedente la Constitución de 1830 como mecanismo para proteger el derecho a la libertad personal y la prohibición de privaciones arbitrarias, a partir de la Constitución de 1929 reconoce al Habeas Corpus como una de las garantías fundamentales en el que la Autoridad para conocerla.

Artículo 151 numeral 8. “El derecho de Hábeas Corpus. Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda



para que los corrija” (Constitución Política de la República del Ecuador,1929, Artículo 151)

Como norma constitucional el Hábeas Corpus se ha desarrollado y evolucionado con el derecho para evitar la vulneración de derechos de las personas hasta llegar a la que conocemos actualmente, entre estos cambios encontramos la Ley de Derecho de Hábeas Corpus de 1933 la cual señala que los presidentes de los consejos cantonales, presidentes de consejos provinciales, presidentes de las cortes superiores eran competentes para la conocer y resolver las acciones de Habeas Corpus.

En la Constitución de 1945 se determina como mecanismo la competencia exclusiva a la que tenía el Presidente del Consejo del Cantón en que se encuentre el detenido o víctima para conocer el caso y ordenar su libertad o poner al detenido a órdenes del juez competente.

Artículo 141.5 El habeas corpus. Quien considere que su detención, procesamiento o prisión infringe los preceptos constitucionales o legales, puede recurrir, por sí mismo o por otra persona, al Presidente del Concejo del cantón en que se encuentre, quien deberá ordenar que el recurrente sea traído a su presencia. Esta orden será obedecida por el encargado de la cárcel o lugar de detención. Una vez informado de los antecedentes, el Presidente del Concejo, procediendo breve y sumariamente, decretará la libertad inmediata o hará que se subsanen los defectos legales, o pondrá al individuo a las órdenes del juez competente. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1945, Artículo 141)

La Constitución de 1946 incorpora excepciones para su conocimiento, competencia exclusiva de la Autoridad competente y sanción para autoridad que no resuelva según el artículo 187 numeral 4 que señala:



El derecho de Hábeas Corpus. Salvo los casos de delito infraganti, contravención de policía o infracción militar, nadie puede ser detenido, arrestado ni preso, sino mediante orden firmada por Autoridad competente, con expresión del motivo, el cual no podrá ser sino uno de los determinados al efecto por la ley.

El recurso de «Habeas Corpus» se presentará ante el Presidente del Concejo, o quien hiciera sus veces, del Cantón en que se encuentre el detenido. Recibido el recurso, la expresada autoridad dispondrá la inmediata presentación del detenido y la exhibición de la orden de privación de la libertad, dentro del término que al efecto señalare.

Si no se presentare al detenido, o si no se exhibiere la orden, o si ésta no reuniere los requisitos anteriormente prescritos, el Presidente del Concejo dispondrá, sin más trámite, la inmediata libertad del recurrente. El que desobedeciere esta orden será destituido ipso facto de su cargo o empleo por el mismo Presidente del Concejo, quien comunicará esta destitución a la Contraloría y a la autoridad que deba proveer el reemplazo.

El empleado destituido podrá interponer recurso de apelación del fallo dictado contra él, para el Presidente de la Corte Superior del correspondiente distrito, dentro de veinticuatro horas de notificado con la destitución; pero, para poder interponer este recurso, deberá previamente poner en libertad al detenido.

A éste le queda, además, el ejercicio de todas las acciones a que tuviere derecho. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1946, Artículo 187)

Con la Constitución de 1967 se presenta un avance en el Habeas Corpus dentro de la normativa Constitucional Ecuatoriana pues en esta señala la posibilidad de presentar la acción



sin necesidad de mandato escrito ante la Autoridad como lo señala Artículo 28 numeral 18 literal h:

Quien considere inconstitucional o legal su prisión o detención, puede acogerse al «Hábeas Corpus». Este derecho lo ejercerá por sí o por otro sin necesidad de mandato escrito ante el Alcalde o Presidente del Concejo bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. Esta autoridad ordenará que el recurrente sea llevado de inmediato a su presencia y que se exhiba la orden de privación de libertad, y el encargado de la cárcel o lugar de detención acatará este mandato. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1967, Artículo 28)

En 1998 la Constitución introduce al Habeas Corpus como garantía constitucional de los derechos fundamentales para proteger la libertad de las personas, desarrollando más la norma se establecen ya las características específicas con las que este debe cumplir para ser resuelto por la Autoridad competente que seguía siendo el Alcalde.

Artículo 93. Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, Artículo 93)



Finalmente, en la Constitución de la República del 2008, el Ecuador se reconoce como un Estado de derechos y justicia, materializando derechos fundamentales y garantías constitucionales que se desarrollan y evolucionan con fin de proteger los derechos fundamentales de las personas. El habeas corpus se establece en la sección Tercera para proteger y asegurar el derecho a la libertad personal y la vida digna cuando exista privación de la libertad no solo por orden de Autoridad pública sino también por cualquier persona, es decir se incluye la posibilidad de presentar Habeas Corpus cuando exista privación de la libertad por particulares.

1.2 Naturaleza del Habeas Corpus dentro de la normativa Constitucional Ecuatoriana 2008.

Para comprender el Habeas Corpus y su naturaleza jurídica como derecho, acción y garantía con respecto a la privación de la libertad por particulares es necesario hacer un análisis de la norma constitucional.

El Ecuador en La Constitución de 2008 en el Artículo 1 se define como un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia” estableciendo garantías y principios que materializan los derechos fundamentales y que están sobre cualquier poder público o privado obligando al Estado a precautelar los derechos positivados en la Constitución y tratados Internacionales (Redrobán, 2021).

De igual manera en la Constitución Ecuatoriana se establece la supremacía de la constitución que la encontramos en el Título IX en el artículo 424 que señala:



La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Constitución del Ecuador, 2008, Artículo 424).

Al establecer la supremacía de la constitución sobre las normas vigentes en nuestro país estas están sujetas a cumplir con los principios constitucionales y garantías de la constitución las cuales se deben interpretar literal e integralmente por lo cual en caso de que se presenten dificultades con respecto al cumplimiento, interpretación y aplicación de las mismas estas deben ser conocidas y tramitadas por los jueces de la Corte Constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según Domingo García (2002) los derechos son “atributos, facultades, libertades que se reconocen o se otorgan a los individuos que habitan el territorio de una determinada comunidad pública” (s.p). El Habeas Corpus es un derecho, garantía y acción constitucional tiene como objetivo evitar los abusos de la autoridad pública y personas particulares que atentan con el derecho a la libertad de las personas. En la Constitución del Ecuador de 2008 se encuentra dentro del Capítulo Tercero de las Garantías Jurisdiccionales como acción constitucional para la protección del derecho a la libertad al que las personas pueden acceder con el fin de recuperar ya sea su libertad personal o la de una tercera persona. El Artículo 89 de la Constitución establece que:



La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde se encuentra la persona privada de su libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Según como se encuentra positivado el Habeas Corpus en la Constitución Ecuatoriana este es un derecho y una garantía a la que pueden acceder todas las personas quienes se



encuentran privadas de su libertad por autoridad pública o persona particular, teniendo la oportunidad de presentar esta acción de manera personal o mediante un tercero. En la investigación Luis Ávila Lizán (2016) sobre el Habeas corpus concluye en que este:

No puede ser un mecanismo para proteger la libertad ambulatoria, sino un instrumento de protección de los derechos constitucionales, de una implementación de una cultura de derechos humanos, y de comunicabilidad entre los sistemas internacionales y locales de protección de derechos. (p.3)

1.3 Características del Hábeas Corpus

Al encontrarse el Habeas Corpus dentro de las garantías jurisdiccionales con el fin de proteger el derecho a la libertad es importante determinar sus características propias, en el Artículo 89 podemos encontrar de manera general las siguientes:

Generalidad: Esta es una característica propia de la Constitución del 2008 pues en esta establece e incluye no solo a la detención de autoridad pública y sino a aquella llevada a cargo de personas particulares quienes pueden ser considerados como legitimados pasivos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 89).

Como lo menciona Aguirre (2013) “La sumariedad y efectividad que caracteriza al habeas corpus, hace que esta garantía tenga importante aceptación y se erija en un medio adecuado y eficaz para superar, evitar o remediar cualquier arbitrariedad o vulneración de la libertad personal” (p. 161).



Es decir, el procedimiento del Habeas Corpus es oral y debe ser resuelto rápido y eficaz, las resoluciones deben respetarse y acatarse por las autoridades o persona particular accionada (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Artículo 89 de la constitución establece: “La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata” (Constitución del Ecuador, 2008, Artículo 89).

Competencia: Es otra característica que se diferencia de la Constitución de 1998 pues la competencia ya no la tienen los Alcaldes pues son los Jueces de cualquier grado y materia quienes están facultados para conocer la acción interpuesta por Habeas Corpus.

La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 44)

Si bien del texto constitucional podemos distinguir estas tres características, es importante hacer un análisis propio del Habeas Corpus como Derecho, Acción y Garantía para comprender su estructura de mejor manera.

1.4 El Habeas Corpus como Derecho

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, determina que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y al ser seres dotados de



razón y conciencia, su comportamiento frente a los demás debe ser en un ámbito de fraternidad” (DUDH, 1948, Artículo 1) Como un Estado de derechos y justicia, el texto constitucional del Ecuador el Hábeas Corpus tiene como objetivo principal el proteger el derecho a la libertad de las personas, la vida y la integridad física, es decir es un derecho que evoluciona para respetar y proteger los derechos fundamentales y humanos garantizados en la Constitución.

La Corte Interamericana de Derecho Humanos manifiesta que:

la función que cumple el Habeas Corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes” (Corte IDH, 1987, p.11)

Tulio Chinchilla (2009) sobre los derechos fundamentales expresa que “una teoría adecuada de los derechos constitucionales es la garantía de que estos tengan una identidad confiable, un alcance preciso, un ámbito de aplicación seguro y puedan, entonces ser efectivamente tutelados sin perplejidades ni incertidumbres” (p.41).

1.4.1 Derecho a la Libertad

En la Constitución de la República de Ecuador del 2008 en el Artículo 66 señalan los derechos de libertad hace referencia a los diferentes aspectos y circunstancias entre los cuales encontramos que:

Se reconoce y garantiza a las personas:



- El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
- El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger la residencia. ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por las opiniones políticas.
- El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.
- Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 66)

Como se puede observar el Habeas Corpus es reconocido como un derecho en la Constitución y ratificado por el Ecuador en diferentes Tratados Internacionales al que las



personas a que de manera personal y directa o mediante un tercero pueden recurrir para proteger su libertad, vida e integridad física.

1.4.2 Derecho a la Vida

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (DUDH, 1948, Artículo 3). Por lo tanto la vida es considerada como un derecho fundamental pues con el goce de esta se pueden disfrutar los demás derechos reconocidos por los tratados internacionales y la Constitución.

Antonio Cançado Trindade, ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999 - 2003), escribió que “la privación arbitraria de la vida no se limita al acto ilícito del homicidio; se extiende a la privación del derecho a vivir con dignidad”⁴.

En la Constitución Ecuatoriana en el Artículo 45 establece que: “El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”. De igual manera en el artículo 66, numeral 1 encontramos que: “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”.

Como podemos observar el Estado reconoce y garantiza la vida desde su concepción, es decir protege a la vida en todas sus fases permitiendo a todos gozar de esta y los derechos que con ella se materializan.

⁴ “Esta visión conceptualiza el derecho a la vida como perteneciente, al mismo tiempo, al dominio de los derechos civiles y políticos, así como al de los derechos económicos, sociales y culturales, ilustrando así la interrelación e indivisibilidad de todos los derechos humanos.”, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Transcripción del voto concurrente de los Jueces CANÇADO TRINDADE Y A. ABREU BURELLI en el fallo “NIÑOS DE LA CALLE c/ GUATEMALA”, Mayo 2001



1.4.3 Derecho a la Integridad Física

El derecho a la integridad física tiene relación y conexión directa con el derecho a la vida, pues el Estado debe garantizar esta con el fin de brindar seguridad y armonía a las personas. La Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969 establece: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (CIDH, 1969, Artículo 5).

De manera textual el Ecuador protege y garantiza la integridad física de las personas positivando en la constitución del 2008 artículo 66 numeral encontramos “La integridad física, psíquica, moral y sexual” protegiendo a las personas de posibles torturas, trato inhumano cruel o degradante sin importar si este procede de autoridades públicas o personas particulares.

Guzmán (2007) realiza una distinción y conceptualización de los tipos de integridad y su relación con la vida y la libertad exponiendo que:

La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (p.1)

1.5 Habeas Corpus como Acción en contra de Particulares



Entendiendo la acción de Habeas Corpus como la facultad de recurrir ante la Autoridad judicial competente para recuperar la libertad personal como lo establece el Art. 89 de la Constitución se puede activar cuando exista una detención ilegal, arbitraria o ilegítima por autoridad pública o cualquier otra persona, es decir en el 2008 se amplió la norma dando la posibilidad de presentar esta acción en contra de personas particulares cuando estos no puedan justificar la privación de la libertad como en los casos de internamiento para tratamientos médicos, desintoxicación los cuales deben contar con el consentimiento expreso del detenido (CCE, Sentencia No.166-12, 2020).

Con respecto a los tipos de detención que protege el Habeas Corpus, Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que:

Es considerada ilegal la detención cuando es ordenada en contravención de mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico; es arbitraria cuando es ordenada o mantenida sin otro fundamento propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta; y, es ilegítima puesto que es ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia. (Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p.16)

Para comprender por qué el habeas corpus es una acción es necesario referirnos a su relación con el derecho procesal Constitucional. Así lo encontramos en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:



1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;

2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;

3. A no ser desaparecida forzosamente;

4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;

5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;

6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;

7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;

8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;

9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;

10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su



detención. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 43).

Doctrinarios como Chioventa (1989) entienden al “Habeas Corpus como un derecho potestativo, porque dependen de la voluntad de su titular y lo incluyen dentro del sistema de derechos” (p.26). Por otro lado Nino (2003) establece que:

Existen diferentes teorías para clasificar al derecho como acción, en primer lugar, aquellas que consideran la acción como un derecho sustancial, por lo tanto no se concibe la acción sin un derecho que lo fundamente, postura introducida por Savigny. Por otro lado, se encuentra la postura nacida de Winscheid y compartida por Wash, la cual presenta a la acción como un derecho autónomo pero de carácter concreto. (p. 205)

El Habeas Corpus como acción se convierte en una herramienta efectiva para evitar la vulneración de derechos personales o de un tercero, así como la obtención de justicia en caso de privación ilegal, ilegítima o arbitraria de la libertad a cargo de personas particulares o autoridad pública.

1.6 El Habeas Corpus como Garantía

El Habeas Corpus es definido como garantía jurisdiccional, una herramienta para la protección del derecho constitucional de la libertad personal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que:

El Estado es el principal garante de los derechos humanos de las personas, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado



quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y, [en su caso,] reparar, antes de tener que responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano, lo cual deriva del carácter subsidiario que reviste el proceso internacional frente a los sistemas nacionales de garantías de los derechos humanos. (Corte IDH. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 157, párr. 66).

El jurista Luigi Ferrajoli (2001) considera que existen dos tipos de garantías: las primarias y las secundarias. Las primarias son las normas jurídicas y que determinan la conducta de las autoridades del Estado. Primarias porque imponían límites y vínculos al quehacer público. Estos límites, insistimos, son los derechos humanos, y por tanto las leyes que no podían ser definidas sino en función del objetivo del Estado y distingue a las secundarias en dos tipos: las políticas públicas, que corresponde a la administración del Estado, y las garantías judiciales. (p. 45-52).

El Estado Ecuatoriano en cumplimiento de su deber como garantista de derechos ha regulado el Habeas Corpus como una garantía jurisdiccional tanto en la Constitución como otros cuerpos normativos como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional los cuales serán vinculantes en su interpretación con respecto a órganos del poder público y personas particulares.

La Constitución de la República del Ecuador con respecto a las garantías jurisdiccionales establece:

Artículo 86. Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:



1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral,



material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 86.)

De igual forma encontramos regulado el Habeas Corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de la siguiente manera:

Artículo 6. Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.



Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 6).

De lo expuesto podemos deducir que el Hábeas Corpus es una garantía secundaria, es decir se activa de manera personal o mediante un tercero una vez que se haya materializado la violación del derecho a la libertad. La competencia para conocer estas acciones recae en los jueces quienes deben resolver la situación jurídica de estas a efectos de determinar si la detención se realizó sobre la base de los preceptos legales y constitucionales pertinentes en todas sus instancias y sus decisiones son vinculantes para la resolución de futuros casos y el desarrollo de jurisprudencia para la protección del derecho a la libertad.



CAPÍTULO II: LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

2.1 Antecedentes Históricos

Existen varios antecedentes históricos con relación a la Corte Constitucional del Ecuador las mismas que se relacionan con la existencia del modelo constitucional pues con la creación de las Constituciones se buscaba crear un órgano de control constitucional, así nos podemos referir al Consejo de Estado el cual fue creado en la Constitución de 1851 para observancia de la Constitución el cual en su artículo 82.1 establece:

Corresponde al Consejo de Estado:

1. Velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, dirigiendo al Poder Ejecutivo, bajo su responsabilidad, en caso de omisión, las reclamaciones correspondientes hasta por segunda vez; y dar cuenta a la Asamblea Nacional en su próxima reunión. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1851, Artículo 82)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1906 el Consejo de Estado está facultado para la observancia de la Constitución, así como también la protección de garantías constitucionales. El artículo 98 señala:

Son atribuciones y deberes del Consejo de Estado:

1. Velar por la observancia de la Constitución y las leyes, y proteger las garantías constitucionales, excitando para su respeto e inviolabilidad al Poder Ejecutivo, a los Tribunales de Justicia y a las demás autoridades a quienes corresponda. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1906, Artículo 98)



La Constitución de 1929 es la primera constitución ecuatoriana que hace referencia al Habeas Corpus e inicia con el constitucionalismo social en el Ecuador. El Consejo de Estado mantiene las mismas atribuciones que en la constitución de 1906 es decir, se encarga de la observancia de la constitución y protección de las garantías constitucionales.

Con la Constitución de 1945 en el artículo 159 se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales el cual cumplía con las mismas funciones que el Consejo de Estado, sin embargo el artículo 160.1 establece que:

Son atribuciones y deberes del Tribunal de Garantías Constitucionales:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes, en especial de las garantías constitucionales, excitando para ello al Presidente de la República y a los demás funcionarios y autoridades del Poder Público. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1945, Artículo 160).

En la Constitución de 1946 el Tribunal de Garantías Constitucionales es reemplazado nuevamente por el Consejo de Estado mismo que desaparece con la Constitución de 1967 en la que el Tribunal de Garantías Constitucionales era un órgano más político que de control jurisdiccional.

La figura del Tribunal de Garantías Constitucionales se mantuvo en las constituciones de 1978, 1983, 1992, sin embargo, las reformas a de la Constitución de 1978 que fueron codificadas en 1993 se atribuye como característica del Tribunal la interpretación generalmente obligatoria de las normas constitucionales.

La Constitución de 1979 de la cual su codificación data en 1997, el Tribunal de Garantías Constitucionales es reemplazado por el Tribunal Constitucional mismo que ya tiene



la facultad de conocer los recursos con respecto a las garantías de los derechos y el Habeas Corpus. El artículo 175.3 establece:

Compete al Tribunal Constitucional:

3. Conocer las resoluciones que denieguen los recursos garantizados en la Sección II «De las garantías de los derechos» y los casos de consulta obligatoria o apelación previstos en el Recurso de Amparo. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1979, Artículo 175).

Velázquez (2018) manifiesta que “La actuación del Tribunal Constitucional como órgano de cierre en materia de garantías jurisdiccionales de los derechos permitió que, poco a poco, se fuera difundiendo la idea y necesidad de contar con una verdadera jurisprudencia constitucional” (p. 227).

En la Constitución de 1998 dentro de las facultades que se atribuyen al Tribunal Constitucional con respecto al habeas corpus, el artículo 276.3 establece:

“Competerá al Tribunal Constitucional:

3. Conocer las resoluciones que denieguen el hábeas corpus, el hábeas data y el amparo, y los casos de apelación previstos en la acción de amparo”.

En la constitución de República del Ecuador de 2008 se reemplaza el Tribunal Constitucional por la Corte Constitucional es cual es denominado como un órgano autónomo, mismo que entre sus funciones principales están realizar el control, interpretación y administración de la justicia constitucional, para la protección efectiva de derechos y garantías positivados en la constitución.

2.2 Estructura



En la Constitución del 2008 establece la estructura orgánica de la Corte Constitucional pues al ser el máximo órgano de control constitucional necesita contar con una estructura sólida para cumplir con sus deberes y atribuciones. El artículo 432 de la Constitución señala que:

La Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años.

De igual forma podemos encontrar la estructura interna de la Corte Constitucional en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional que establece la:

Estructura interna de la Corte Constitucional.- Para el cumplimiento de sus funciones la Corte Constitucional estará organizada internamente de la siguiente manera:

1. Pleno de la Corte Constitucional.
2. Sala de admisión.
3. Sala de selección de procesos constitucionales.
4. Salas de revisión de procesos constitucionales.
5. Presidencia.
6. Secretaría General.
7. Órganos de apoyo.
8. Centro de Estudios Constitucionales.

(Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, 2009, Artículo 188)



El Pleno de la Corte Constitucional, está conformado por todas las juezas y jueces de la Corte Constitucional conforma el Pleno de la Corte. Las sesiones del Pleno de la Corte Constitucional serán presididas por la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional. A falta de éste lo reemplazará la o el Vicepresidente. La Secretaria o Secretario del Pleno de la Corte es la Secretaria o Secretario General de la Corte Constitucional (Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, 2009, Artículo 189).

Sala de Admisión, esta sala estará integrada por tres jueces o jueces constitucionales, que actuarán mensualmente de manera rotativa⁵.

Sala de selección de procesos constitucionales, compuesta por tres juezas o jueces que actuarán mensualmente de manera rotativa⁶.

Salas de revisión de procesos constitucionales compuestas, cada una, por tres juezas o jueces designados para cada caso por el Pleno, de manera rotativa y al azar. Cada una de estas salas estará presidida por una de las tres juezas o jueces de la respectiva sala⁷.

Presidencia, el cargo de presidente o presidenta será elegido por las juezas o los jueces que forman el pleno quienes desempeñarán sus funciones durante tres años⁸.

⁵ Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. Art. 197.- Sala de admisión.- La Corte Constitucional contará con una Sala de Admisión encargada de calificar y admitir la procedencia de acciones constitucionales en los casos y términos establecidos en la ley. Esta sala estará integrada por tres juezas o jueces constitucionales, que actuarán mensualmente de manera rotativa. La Sala de Admisión deberá realizar un análisis exhaustivo de la demanda en las acciones extraordinarias de protección y de cumplimiento para determinar el estricto apego a los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en esta Ley.

⁶ Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. Art. 198.- Sala de selección.- Para efectos de la selección de sentencias en materia de garantías jurisdiccionales y las resoluciones de medidas cautelares, la Corte Constitucional tendrá una Sala de Selección compuesta por tres juezas o jueces que actuarán mensualmente de manera rotativa. Las decisiones de la Sala de Selección serán discrecionales y no cabrá ningún recurso contra ellas.

⁷ Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. Art. 199.- Salas de revisión.- Para efectos de la revisión de sentencias de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y resoluciones de medidas cautelares, la Corte Constitucional tendrá salas de revisión de procesos, compuestas, cada una, por tres juezas o jueces designados para cada caso por el Pleno, de manera rotativa y al azar. Cada una de estas salas estará presidida por una de las tres juezas o jueces de la respectiva sala.

⁸ Constitución de la República del Ecuador 2008.1 Art. 435.- La Corte Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta o Presidente y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante tres años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta o Presidente ejercerá la representación legal de la Corte Constitucional.



Secretaría General, La Corte Constitucional tendrá una Secretaria o Secretario General, así como una Prosecretaria o Prosecretario General, que son de libre nombramiento y remoción por el Pleno⁹.

Órganos de Apoyo, está conformado por los asesores, Secretaría General, Secretaría Técnica Jurisdiccional, Secretaría de Gestión Institucional, oficinas regionales y las unidades administrativas, se regularán de conformidad con el reglamento interno que dicte la Corte Constitucional o a través de concursos de mérito y oposición¹⁰.

Centro de Estudios Constitucionales, está conformado por las juezas y jueces constitucionales, quienes promueven, gestionan y realizan investigación jurídica¹¹.

2.3 Atribuciones y Funciones de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional al ser un órgano independiente que tiene dentro de sus funciones principales regular el control y justicia constitucional del Ecuador así como proteger los derechos humanos y de la naturaleza con sujeción a las normas constitucionales.

En el Artículo 436 de la constitución del 2008 se establece:

⁹ Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. Art. 200.- Secretaría General.- La Corte Constitucional tendrá una Secretaria o Secretario General, así como una Prosecretaria o Prosecretario General, que son de libre nombramiento y remoción por el Pleno y tendrán la función de coordinar los procesos de archivo, custodia, notificación de las providencias y demás funciones que les atribuya el reglamento

¹⁰ Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. Art. 201.- Personal y órganos de apoyo.- Son personal y órganos necesarios de apoyo las y los asesores, Secretaría General, Secretaría Técnica Jurisdiccional, Secretaría de Gestión Institucional, oficinas regionales y las unidades administrativas que establezca la Corte Constitucional, que se regularán de conformidad con el reglamento interno que dicte la Corte Constitucional. Con excepción de los asesores ocasionales y los Secretarios que designa el Pleno, los funcionarios de la Corte Constitucional serán seleccionados a través de concursos de mérito y oposición.

¹¹ Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. Art. 202.- Del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.- La Corte Constitucional contará con un Centro de Estudios Constitucionales encargado de fomentar la investigación jurídica en áreas de teoría del derecho, derecho constitucional ecuatoriano, derecho constitucional, derechos humanos e historia del derecho constitucional ecuatoriano.



La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.

2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.

4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.

5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.



6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.

8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.

9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión inobserven, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en la Constitución o en el plazo considerado razonable por la Corte Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, la Corte, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 436).

De igual manera en el 2009 con la creación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social con el objetivo de garantizar los derechos humanos y la justicia constitucional y sobre todo controlar el poder público y privado. En este cuerpo normativo podemos encontrar a más de las atribuciones de la Corte Constitucional establecidas en la Constitución del 2008 las siguientes funciones:



Art. 194.- Funciones de las juezas y jueces de la Corte Constitucional.- Las juezas y jueces de la Corte Constitucional desempeñarán las siguientes funciones:

1. Formar parte del Pleno de la Corte Constitucional con derecho a voz y voto.
2. Formar parte de las diferentes salas de la Corte Constitucional conforme lo establecido en la presente ley.
3. Realizar la sustanciación de las causas y elaborar los proyectos de sentencias que profiera la Corte Constitucional.
4. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional.
5. Las demás funciones delegadas por el Pleno o la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional.
6. Cumplir con el plan estratégico y los planes operativos anuales de la Corte Constitucional.
7. Las demás que establezca esta Ley y los reglamentos internos de la Corte Constitucional.

(Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 194).

Como se puede observar de lo establecido por las normativas anteriores la Corte Constitucional tiene varias atribuciones y funciones para el correcto funcionamiento y desarrollo del Estado de Derechos y justicias. Sin embargo, es importante referirnos también a la participación que tiene la Corte Constitucional en las garantías jurisdiccionales pues dentro del sistema ecuatoriano sus decisiones constituyen jurisprudencia vinculante.



2.4 Competencia de la Corte Constitucional con Respecto al Habeas Corpus

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para expedir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante o precedente de carácter erga omnes, en todas las garantías constitucionales que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección.

Velázquez (2018) en relación a la competencia de la Corte Constitucional en el conocimiento de acciones constitucionales establece que:

En todos los procesos la apelación es de conocimiento de las Cortes Provinciales, sin embargo, el caso puede llegar a la Corte Constitucional ya sea a través de la selección de las sentencias dictadas para expedir una que constituya jurisprudencia vinculante o incluso a través de una extraordinaria de protección respecto a las resoluciones tomadas en ellas. (p. 297)

La Constitución del 2008 establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia, es decir tiene la capacidad para “Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 436).

De igual manera en La Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional se establece la forma en la que se lleva a cabo la selección de casos por la Corte Constitucional. El artículo 25 señala:

Selección de sentencias por la Corte Constitucional.- Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de tres días contados a partir de su ejecutoria a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.

2. La Sala de Selección, después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión. El caso seleccionado se hará conocer a través del portal de internet de la Corte Constitucional.

3. La exclusión de la revisión no requiere de motivación expresa.

4. La Sala de Selección tendrá en cuenta los siguientes parámetros para la selección, que deberán ser explicados en el auto de selección:

a) Gravedad del asunto.

b) Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial.

c) Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional.

d) Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.

5. La Defensora o Defensor del Pueblo o cualquier jueza o juez de la Corte Constitucional podrá solicitar la selección de la sentencia, a partir de las causales descritas en el numeral anterior.

6. En caso de que la sentencia no haya sido seleccionada dentro del término de veinte días desde su recepción en la Corte Constitucional, se entiende excluida de la revisión.

7. La Corte definirá los mecanismos para registrar y controlar los casos remitidos y no seleccionados.



8. La Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección.

9. Se remitirá, una vez adoptada la decisión, el expediente a la jueza o juez competente de primera instancia, para que notifique a las partes la sentencia y la ejecute.

10. No cabe recurso alguno de ninguna de las decisiones tomadas por la Corte en el proceso de selección. El trámite de selección o revisión no suspende los efectos de la sentencia. (La Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, 2009, Artículo 25).

En el Reglamento de Sustanciación de Procesos y Competencia de la Corte Constitucional cuyo objetivo es establecer las normas para la sustentación de los procesos de competencia de la Corte con relación al habeas corpus establece:

Art. 3.- Competencias de la Corte Constitucional.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su jurisprudencia, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias:

9. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión. (Reglamento Sustanciación Procesos y Competencia Corte Constitucional, 2015, Artículo 3)

Jurisprudencia vinculante se refiere a que las decisiones y sentencias emitidas por la Corte Constitucional son de obligatorio cumplimiento para todos los casos en los que se



resuelvan acciones constitucionales, es decir las juezas y jueces de todas las instancias deben tomarlos en consideración para emitir sus sentencias.



CAPÍTULO III: JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN CASOS HABEAS CORPUS POR DETENCIÓN A CARGO DE PARTICULARES. SENTENCIA NO. 166-12-JH/20.

En el desarrollo de este capítulo podremos verificar los criterios normativos y la metodología argumentativa aplicada para la revisión y resolución de la sentencia No. 166-12-JH/20 expedida por la Corte Constitucional por una Acción de Hábeas Corpus remitida por el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de El Oro seguida por John Vinicio Luna Peralta en favor de Lauro Vinicio Luna Liendres.

Conforme las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el caso No. 166-12-JH fue ingresado en la Corte Constitucional mediante la Sala de Selección para realizar jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos relativos a la libertad, la vida, integridad física y la autonomía de las personas y su relación con la libertad de movimiento.

3.1 Antecedentes del Caso

En la Sentencia No. 166-12-JH/20 emitida por la Corte Constitucional podemos encontrar los hechos por los cuales se acciono el Habeas Corpus para la liberación del señor Lauro Vinicio Luna Liendres de la clínica de Rehabilitación “Fundación Santo Antonio de Pasaje” entre los cuales tenemos:



El 1 de octubre del 2012 cuando el señor Lauro Vinicio Luna Liendres (víctima) se encontraba en una cancha de futbol, miembros no identificados de la clínica de Rehabilitación para Alcohólicos y Drogadictos “Fundación Santo Antonio de Pasaje” con amenazas, insultos y maltratos físicos se lo llevaron esposado en contra de su voluntad.

La acción de Habeas Corpus es interpuesta el 10 de octubre por John Vinicio Luna Palta, hijo de la víctima, en el escrito presentado por el accionante se refiere a la privación de la libertad en contra de la voluntad de su padre, enfatizando que el centro de rehabilitación había manifestado que por su parte estaba cumpliendo con el contrato y la autorización de internamiento para recibir el tratamiento. Sin embargo, del expediente presentado se observa que los documentos no fueron firmados por el señor Lauro Luna Liendres sino que la firma corresponde a la señora Gabriela Abad, sobrina de la víctima.

Seis días después de presentarse la acción, es decir el 16 de octubre el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de El Oro conoció de la acción de Habeas Corpus y llevó a cabo la audiencia en el centro de rehabilitación en el que se encontraba internado el señor Lauro Vinicio Luna Liendres. En la audiencia los representantes de la clínica “Fundación Santo Antonio de Pasaje” hacen referencia a que la víctima acudió al centro voluntariamente en búsqueda de ayuda y más no que este haya sido secuestrado por sus trabajadores.

Al no existir boleta de excarcelación emitida por autoridad competente y analizar los hechos específicos de este caso, el 23 de Noviembre del 2012, el Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de El Oro aceptó la acción de Hábeas Corpus considerando que la privación de la libertad era ilegítima, ilegal y arbitraria ordenando la inmediata libertad de la víctima el señor Lauro Vinicio Luna Liendres.



El 28 de mayo de 2013 a través de la Sala de Revisión y Selección de la Corte Constitucional, ingresa esta sentencia para realizar jurisprudencia vinculante y desarrollar derechos en casos de privación de la libertad a cargo de particulares.

3.2 Decisión de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional La Sala Tercera de Revisión conformada por los jueces Karla Andrade Quevedo, Daniela Salazar Marín y Ramiro Ávila Santamaría aprobaron este proyecto de sentencia el 21 de octubre de 2019 presentado por el juez ponente, Ramiro Ávila Santamaría a quien le correspondió el conocimiento y resolución del caso de revisión de garantías en la privación de la libertad llevada a cabo por particulares en centros de internamiento misma que fue aprobada en sesión ordinaria del Pleno de la Corte con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales el 8 de enero de 2020.

3.2.1 Problemas Jurídicos Planteados

En el análisis y fundamentación llevado a cabo por la Corte en la resolución del caso No. 166-12-JH/20 por privación de la libertad a cargo de particulares en el desarrollo de derechos y garantías aborda los siguientes problemas jurídicos:

- a) La acción de habeas corpus contra particulares.
- b) La autonomía y la violación a la libertad en caso de particulares.
- c) Los lugares de privación de la libertad.



En este sentido es oportuno analizar cada uno de estos problemas jurídicos desarrollados por la Corte Constitucional para expedir esta sentencia.

a) La acción de habeas corpus contra particulares

Con respecto a la privación de la libertad por particulares la Corte Constitucional acertadamente en la hace referencia a diferentes cuerpos legales entre los que encontramos:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.(Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 89)

Los jueces constitucionales como máximos intérpretes de la Constitución de la República en la revisión de esta sentencia de Hábeas Corpus analizan la privación de la libertad a cargo de particulares, característica introducida en 2008 que tiene como finalidad proteger los derechos de libertad de movimiento, la vida y la integridad física cuando exista privación a cargo de personas particulares que no puedan probar la justificación para detener a la víctima.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 45.2., señala que “La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos: ... e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 45.).

Para la resolución de una acción de habeas corpus se debe analizar oportunamente si existen causas legales por las que el titular del derecho no pueda expresar libremente su



consentimiento y voluntad como es el caso de personas declaradas incapaces pues ante esta situación corresponde a la persona legalmente responsable otorgar su consentimiento.

b) La autonomía y la violación de la libertad en caso de particulares.

La determinación de la autonomía de la voluntad de las personas es fundamental en casos en los que exista privación de libertad a cargo de particulares pues en el análisis normativo de la Corte Constitucional encontramos el artículo 66 numeral 29 de la Constitución de la República que establece que: “Los derechos de libertad incluyen: [...] Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o dejar de hacer algo no prohibido por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 66).

Es decir, las personas en su derecho a decidir voluntariamente sobre su libertad de movimiento, pueden restringir su libertad misma que al ser consentida y manifiesta por el titular del derecho de manera libre e informada no se considerará como injustificada, arbitraria o ilegítima. En este caso es obligación del juez revisar las condiciones en la que se realiza la privación pues en caso de que la situación haya cambiado exista vulneración a vida, la dignidad y los derechos protegidos por el Habeas Corpus o la voluntad personal con respecto a su privación sea distinta, se debe resolver la acción de manera favorable al titular del derecho.

c) Los lugares de la privación de la libertad

La Corte Constitucional, con respecto a este problema hace referencia a que este tipo de detención se puede llevar a cabo en cualquier lugar que conlleve a que la persona no pueda ejercer su libertad de movimiento, de igual manera sostiene que aun cuando exista



consentimiento por parte de la persona privada de su libertad este puede darse en lugares no adecuados los que conlleven vulneración y obstaculización de otros derechos.

En este sentido, con el objetivo de revisar las condiciones en las que se lleva a cabo la privación de la libertad, la Corte Constitucional hace referencia a la Defensoría del Pueblo como institución que protege los derechos humanos competente para la ejecución y aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes que establece:

Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención” y “hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, 1984, Artículo 19)

3.2.2 Hechos Normativos Centrales

En esta acción de Habeas Corpus de los problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional se pueden analizar aspectos normativos centrales importantes entre los cuales encontramos:

En este caso no se verifica la existencia de la justificación de la privación de la libertad por parte de los familiares o los representantes del centro de internamiento, aspecto que resulta indispensable considerando el contenido del artículo 89 de la Constitución de la República y el 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional



los cuales fueron analizados por la Corte Constitucional y establecen que en la audiencia, se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. Es decir, la manifestación de la voluntad y el consentimiento libre e informado de la persona privada de la libertad son fundamentales para resolver estas acciones de habeas corpus.

Con relación a los derechos de libertad positivados en el artículo 66 de la Constitución de la República y la justificación de la privación de la libertad, se puede determinar que la voluntad de las personas debe ser manifiesta y libre, dado que no pueden ser obligadas a dejar de hacer algo no prohibido por la ley, es decir las personas libres pueden voluntariamente restringir su libertad de movimiento y en este caso no se consideraría como privación injustificada.

En este caso es importante referirnos a la capacidad del titular del derecho de libertad dado que existen circunstancias por las que las personas se encuentran imposibilitados para tomar decisiones propias y cuentan con una persona responsable según la ley quien está facultada para otorgar el consentimiento para la privación de la libertad. La legislación Ecuatoriana en el Código Civil Ecuatoriano establece que las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores. En este sentido se debe verificar que cuando se trate de un incapaz debe constatarse que la firma del consentimiento y autorización de internamiento sean las del curador o representante legal (Código Civil Ecuatoriano, 2015, Artículo 367)



Es importante hacer referencia a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación a lo que establece conforme a la comparecencia del titular de Derecho a la audiencia pues en este caso se encuentra una deficiencia dado que no existen registros de que los jueces del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de El Oro que conocieron la acción de Habeas Corpus hayan ordenado la comparecencia del Señor Lauro Vinicio Luna Liendres, víctima en este caso.

De igual manera se puede observar que la audiencia se lleva a cabo el 16 de Octubre del 2012 en el Centro de Rehabilitación es decir, se realiza 6 días después de que esta fue presentada por el hijo de la víctima el 10 de Octubre y no fue sino hasta el 23 de Octubre del mismo año en el que se acepta la acción y se ordena la libertad del señor Lauro Vinicio Luna Liendres. Es decir no existe celeridad en el proceso y no se resuelve en el término de 24 horas establecidos por la Constitución de la República artículo 89 y artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para esta acción.

3.3 Criterios normativos centrales empleados por la Corte Constitucional del Ecuador.

La Corte Constitucional haciendo referencia a los parámetros de análisis y fundamentación reúne ciertos criterios normativos analizados para la resolución de este caso. Entre ellos encontramos que no se dispone los lugares en los que se puede llevar a cabo la privación de libertad pues estos no están determinados en la legislación y dependen de los hechos específicos de cada caso.



Haciendo referencia al contenido legal normativo la Corte Constitucional relaciona los tipos de privación de la libertad con la autonomía de la voluntad del sujeto de derecho y su capacidad para consentir, pues la legislación Ecuatoriana determina que se trata de una privación ilegal, arbitraria e ilegítima cuando no se pueda justificar la voluntad de la persona para someterse al internamiento.

De igual manera plantea la posibilidad de resolver los conflictos de derechos y dudas relacionadas al Hábeas Corpus de manera que más favorezca a la víctima y establece que de ser pertinente se debe realizar ponderación de derechos.

Por último enfatiza que los operadores de justicia deben ordenar la comparecencia de la víctima a la audiencia así como la importancia a ser escuchada oportunamente y en igualdad de condiciones así como considera que en los casos que sea necesario dentro de la resolución se deberá informar a la Fiscalía General del Estado sobre la existencia de infracciones penales.

3.4 Metodología de Interpretación

Ramiro Ávila Santamaría, como juez ponente de la Corte Constitucional para resolver esta acción de Habeas Corpus en caso de privación de la libertad a cargo de particulares y desarrollar jurisprudencia vinculante en este tema. Realiza una argumentación sistemática, pues en el desarrollo de la revisión de la sentencia No, 166-12-JH/20 hace referencia al objeto, finalidad y procedimiento que se debe seguir para resolver acciones de Habeas Corpus, de esta manera realiza un análisis de la Constitución de la República como norma suprema dentro de la legislación Ecuatoriana e incluye a la Ley Orgánica de Garantías



Jurisdiccionales y Control Constitucional, específicamente hace referencia a los artículos 89 y 44 respectivamente sobre el Habeas Corpus como acción y garantía a los derechos de libertad, la vida y la integridad física, enfatizando las características propias de la privación de la libertad a cargo de particulares. En la misma línea argumentativa analiza el artículo 66 de la Constitución el mismo que contiene los derechos de libertad, el cual de manera lógica lo relaciona con la autonomía de las personas para decidir sobre su libertad de movimiento.

Se puede apreciar la coherencia de la interpretación sistemática y literal con la que la Corte Constitucional a través del juez ponente ha identificado y resuelto los aspectos característicos de la acción de Habeas Corpus interpuesta como garantía y protección a los derechos vulnerados en el caso de privación de la libertad por particulares pues en su decisión reúne los aspectos jurídicos en relación con los hechos del caso analizado razón por la cual entregada una sentencia con análisis jurídico lógico, completo y entendible.

3.5 Jurisprudencia Vinculante

La Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que la Corte Constitucional entre sus competencias puede “Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión” (Reglamento Sustanciación de Procesos, Competencia de la Corte Constitucional, Resolución de la Corte Constitucional, 2015, artículo 3)



En el ejercicio de sus competencias la Corte Constitucional respecto al control, interpretación y aplicación de la Constitución mediante el proceso de selección y revisión de sentencias resuelve el caso No. 166-12-JH. Esta sentencia constituye jurisprudencia vinculante y forma parte de la línea jurisprudencial que desarrolla derechos respecto a las acciones interpuestas por hábeas corpus en casos de privación de la libertad llevada a cabo por particulares pues se determinan los parámetros jurídicos que se deben tomar en cuenta para el análisis y resolución de casos similares, así como las observaciones legales y procedimentales. Es decir, las juezas y jueces de todas las materias y grados que deban conocer acciones semejantes tendrán que tomar en cuenta las recomendaciones emitidas en esta sentencia para el desarrollo y resolución de sus sentencias.

3.6 Comentario

Para el Estado Ecuatoriano esta sentencia emitida por la Corte Constitucional resulta importante dado que tiene impacto nacional en la protección de derechos humanos y constituye jurisprudencia vinculante representa un valor académico y jurídico en el desarrollo de derechos constitucionales referentes al Habeas Corpus como garantía para proteger el derecho a la vida, la libertad y la integridad física de las personas. En caso de privación de la libertad llevada a cabo de particulares en la resolución de esta acción se crean auxiliares de criterios interpretativos con respecto al lugar de privación de la libertad, la autonomía de la voluntad y las características propias de un particular como sujeto pasivo que servirán para solucionar otros casos similares.



Conclusiones

Como consecuencia de la información recopilada para el desarrollo de esta investigación cualitativa se evidencia que el Hábeas Corpus es una de las garantías constitucionales más antiguas e importantes en la legislación Ecuatoriana. Cumple con la dinamicidad del derecho y pues ha evolucionado con la sociedad y se ha adaptado a las necesidades de cada época desde su primera aparición en la Constitución de 1929 hasta su más reciente y novedosa reforma en la Constitución de Montecristi de 2008 en la cual con el fin de proteger los derechos de libertad, vida digna e integridad física incluye por primera vez la posibilidad de presentar la acción de Habeas Corpus en contra de particulares evitando así el abuso de poder en casos que el legitimado pasivo no pueda justificar la privación de la libertad y se confirme la existencia de detención ilegal, ilegítima o arbitraria.

Del mismo modo se ha podido comprobar que la Corte Constitucional del Ecuador es un órgano autónomo que cuenta con una estructura sólida conformada por el Pleno y sus diferentes salas que desempeñan funciones independientes para cumplir con sus deberes y atribuciones de control, interpretación y administración de justicia. En ese sentido la Corte Constitucional es competente para seleccionar casos de Habeas Corpus en casos de privación de la libertad a cargo de particulares para su revisión y expedir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante y desarrollen derechos.

Finalmente la resolución de la sentencia No, 166-12-JH/20 emitida por la Corte Constitucional de un caso de Habeas Corpus por detención a cargo de particulares demuestra



coherencia en la interpretación de la Constitución se puede evidenciar que el Juez ponente mediante el análisis argumentativo sistemático y literal del objeto y procedimiento de las normas constitucionales enfatiza factores importantes específicos de este caso como la justificación de la privación de la libertad, la autonomía de la voluntad y los lugares de la privación de la libertad así como recomienda revisar las condiciones específicas de cada caso para su correcto desarrollo y resolución. Sin embargo no es posible generalizar el criterio normativo con el que se desarrollan las sentencias de Habeas Corpus en casos de detención por particulares dentro de la Corte Constitucional puesto que hasta este momento solo existe el caso especificado anteriormente como referente jurisprudencial.



Recomendaciones

Con respecto a la incorporación en la Constitución del 2008 de la posibilidad de presentar una acción del Habeas Corpus en casos de privación de la libertad por particulares, se recomienda que mantener esta disposición dentro de la legislación Ecuatoriana dado que es una acción garantista de los derechos de libertad, la vida y la integridad física que evita el abuso de poder de las personas particulares

De igual manera es acertado conservar a la Corte Constitucional como un órgano autónomo debidamente organizado y estructurado para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones ya que contribuye en el desarrollo de derechos y la administración de justicia.

Sin embargo se recomienda a todos los operadores de justicia particulares así como a las defensoras y defensores públicos así como las y los jueces de la Corte Constitucional en el ejercicio de sus funciones soliciten la selección de sentencias de Habeas Corpus en casos de privación de la libertad por particulares para que de esta manera se pueda desarrollar un criterio normativo general para la resolución de estos casos y crear jurisprudencia vinculante.



Bibliografía

- Aguirre, C. (2013). *La garantía del habeas corpus en el Estado constitucional de derechos y justicia*. Manual de justicia constitucional ecuatoriana.
- Alexy, R. (1993) *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Ávila, L. (2016) *El hábeas corpus en un Estado constitucional de derechos y justicia, en Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*, CEDEC.
- Ávila Santamaría, R. (2008) *El neoconstitucionalismo transformador el estado y el derecho en la constitución de 2008*, Editores Alberto Acosta y Esperanza Martínez, Ediciones Abya-Yala, Recuperado de <http://www.rosalux.org.ec/attachments/article/239/neoconstitucionalismo.pdf>.
- Bianchi, A. (2020) *El Habeas Corpus Federal en los Estado Unidos. Su principal diferencia de fondo con nuestro sistema*, Revista Jurídica Austral, Volumen 1 No 1.
- Bouyssou, N; Pelloni F. (2016) *Hábeas Corpus: contribuciones a la causa del estado de derecho*. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, Porto Alegre, vol. 2, n. 1, pág. 111 - 143.
- Castro, E. (2017) *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*, Universidad Central del Ecuador.
- Cançado, Antonio. (2001). Transcripción del voto concurrente de “*NIÑOS DE LA CALLE c/ GUATEMALA*”, Corte Interamericana de Derecho Humanos.
- Chinchilla H, T. (2009) *¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?*, Editorial Temis S.A.



- Chiovenda, G. (1989) *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Cárdenas, México.
- Corte Interamericana de Derecho Humanos, (1987) *El Hábeas Corpus bajo suspensión de Garantías*, Opinión Consultiva OC-8/87.
- Farrell, B. (2009). *Habeas Corpus and the Drafting of the Universal Declaration of Human Rights*. Journal of the History of International Law, volume 11, 81-101, Martinus Nijhoff Publishers, Heidelberg.
- Ferrajoli, L. (2000). *Garantías constitucionales*, *Revista Argentina de Derechos Constitucionales*, citado por Agustín Grijalva Jiménez, *Constitucionalismo en Ecuador, Corte Constitucional para el período de transición*, Centro de estudios y difusión del derecho constitucional, Quito-2012.
- Ferrajoli, L. (2001) *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Editorial Trotta.
- García, D. (1973) *Los Orígenes del Habeas Corpus*, Revista de la Facultad de Derecho. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.006>
- García, D. (2002), *El Habeas Corpus Latinoamericano*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Universidad Autónoma de México. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2002.104.3714>
- Guzmán, L. (2007) *El derecho a la integridad personal*, Cintras, Santiago.
- Heredia, D; Yépez, N., (2015) *Manual Crítico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*, Comunicaciones INREDH. https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf
- Herrera, Y. (2012). *El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación*. https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf



- Mora Jiménez, R. (20113) *El hábeas corpus como garantía efectiva de defensa del derecho a la libertad*, Maestría de Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar.
<http://hdl.handle.net/10644/3750>
- Nino, C. (2003) *Introducción al análisis del Derecho*, 2da Edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Redrobán, W. (2021). *Los Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador*. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S1), pág. 226-239.
- Sierra Bravo, R. (1969) *La Declaración de Derechos de Virginia*, en el Anuario de Filosofía del Derecho, tomo XIV, pág. 129.
- Valarezo Álvarez, M. J., Coronel Abarca, D. F., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *La garantía constitucional de la libertad personal y el Habeas Corpus como elemento de protección del bien jurídico*. Universidad y Sociedad, pág. 470 - 478.
<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Velázquez. S (2018). *La Corte Constitucional del Ecuador y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia*, Salamanca.



Fuentes Normativas

Carta Magna (1215) *Artículo 29.*

Constitución Política de la República del Ecuador. (1851). *Artículo 82.*

Constitución de 1906. (1906). *Artículo 98.*

Constitución de 1929. (1929). *Artículo 151. Numeral 8*

Constitución de 1945. (1945). *Artículo 160. Numeral 1.*

Constitución de 1946, (1946). *Artículo 187. Numeral 4.*

Constitución de 1967. (1967). *Artículo 28.*

Constitución de 1978 codificada en 1993 (1993).

Constitución de 1979 codificada en 1997 (1997) *Artículo 175. Numeral 3.*

Constitución de 1998. (1998) *Artículo 93*

Constitución de la República del Ecuador (2008). *Artículo 66.*

Constitución de la República del Ecuador (2008). *Artículo 435.*

Constitución de la República del Ecuador (2008). *Artículo 436.*

Constitución de El Salvador de 1841 (1841) *Artículo. 83.*

Código Civil Ecuatoriano. (2015) *Artículo 367.*

Declaración de Derechos de Virginia (1776) *Artículo 1.*

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) *Artículo 1.*

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) *Artículo 3.*

Ley de Habeas Corpus (1679) *Artículo 31.*

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, *Artículo 45.*

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Artículo 46*



Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Artículo 188*.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Artículo 197 - 202*.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (1984). *Artículo 19*.

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (2015) Artículo 3.

Criterios Jurisprudenciales

Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 157, párr. 66.

Sentencia No. 166-12-JH/20. 8 de enero (2020).

Sentencia No. 207-11-JH/20, 22 de julio (2020).